



Proceso:	ACCION DE TUTELA
Radicado:	No. 54-001-31-05-004-2023-00320-00
Accionante:	OSCAR LEONARDO MEDINA GONZÁLEZ,
Accionado:	LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA
Vinculados	UNIVERSIDAD LIBRE GESTIÓN S.A.S. TEMPORAL S.A.S TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, CONSEJO DE ESTADO CORTE CONSTITUCIONAL, UT CONVOCATORIA FGN 2022, FISCALIA GENERAL DE LA NACION UT CONCOVATRIA FGN 2021
Derecho:	IGUALDAD, OTROS

Al Despacho del señor Juez, informando que por reparto nos correspondió la presente **ACCION DE TUTELA**, remitida a este despacho por la oficina de apoyo judicial el día 05 de septiembre de los corrientes.

Cúcuta, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

El Secretario.

EDUARDO PARADA VERA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Por reunir los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, **AVOQUESE CONOCIMIENTO** de la **ACCION DE TUTELA**, de la referencia.

En consecuencia, se ordena notificar de la existencia de la presente tutela y requiérase, para que en un término de **DOS (02) DIAS**, contado a partir del recibo del oficio, so pena de dar cumplimiento al Art. 20 del Dto. 2591 de 1991, se ejerza el derecho de defensa y se anexe los documentos que consideren pertinentes conforme al escrito de tutela presentado.

De acuerdo a los fundamentos fácticos del escrito introductorio, es menester vincular al contradictorio a la **UNIVERSIDAD LIBRE, GESTIÓN S.A.S., TEMPORAL S.A.S, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, CONSEJO DE ESTADO, CORTE CONSTITUCIONAL, UT CONVOCATORIA FGN 2022, FISCALIA GENERAL DE LA NACION y UT CONCOVATRIA FGN 2021**, para que se pronuncien sobre los argumentos exhibidos y las acciones adelantadas en la materia.

En atención a que eventualmente podrían verse afectadas terceros con intereses se dispone **ORDENAR** a FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FNG 2022 y UT CONCOVATRIA FGN 2021, **PUBLICAR** en la página web en la que se encuentran los mencionados procesos de selección, según [Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021](#) "Por el cual se convoca y establecen las reglas del Concurso de Méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades Ascenso e Ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera". (Publicado: 26 de julio de 2021) y [Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023](#) "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera". Publicado: 2023-03-03

En cuanto a la **MEDIDA PROVISIONAL** el despacho **NO ACCEDE**, toda vez que, para el decreto de las medidas cautelares en términos generales de la ley la jurisprudencia ha sido unánimes en señalar que se requiere la concurrencia de unos requisitos, a saber.

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 le otorgó al juez Constitucional la facultad de decretar medidas provisionales en las acciones de tutela así:

ARTICULO 7°. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

JMCQ

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Sobre este particular, la Corte Constitucional en providencia del 18 de septiembre de 2012¹ precisó:

"(...)

2. *La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.*

3. *El juez de tutela podrá adoptarla medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada"*
(...)"

Posteriormente, la misma Corporación, reiterando su copiosa jurisprudencia, precisó que las medidas provisionales en acciones de tutela procedían en dos hipótesis²: "(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación."

En ese orden, al descender al caso bajo examen, si bien se vislumbra según lo expuesto en el hecho número seis (6), que el actor se presentó al concurso convocado mediante Acuerdo No 001 del 16 de julio de 2021, en el cual forma parte de la lista de elegibles en los cargos de ASISTENTE DE FISCAL I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11) y ASISTENTE DE FISCAL II, identificado con el código OPECE No. I-204-10-(18) ocupando las posiciones 547 y 385, lo cierto es que no se vislumbra el daño irremediable que torne viable la medida provisional que invoca frente al concurso convocado mediante [Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023](#).

Por lo anterior, el despacho demanda el análisis conjunto todos los elementos, incluidos los descargos rendidos por la accionada y vinculadas a fin de adoptar una decisión de fondo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE



¹ Corte Constitucional Auto A/207-12

² Corte Constitucional Auto A/258-13

JMCQ